

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
**COMITÉ EDITORIAL**

**ACUERDO IEEM/CFDE/CE/17/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER DICTAMEN DE UN TRABAJO  
SUSCEPTIBLE DE SER PUBLICADO**

El Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Cartera de la revista:** Listado que contiene a quienes evalúan los artículos de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. *Apuntes Electorales*.

**Centro:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité Editorial:** Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Criterios para publicar:** Criterios para publicar en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. *Apuntes Electorales*.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Secretaría Técnica:** Titular de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial con fundamento en el artículo 10, fracción I, del Reglamento y en el oficio IEEM/PCG/APG/179/2024.

## ANTECEDENTES

### 1. Recepción del trabajo

La Secretaría Técnica recibió el ocho de agosto de dos mil veintitrés, a través del Open Journal Systems, el siguiente trabajo “Elecciones extraordinarias en el Estado de México. El caso de Atlautla 2021-2022” para su posible publicación en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.

### 2. Aprobación de la designación de las personas dictaminadoras

El Comité Editorial aprobó la designación de las personas dictaminadoras al trabajo Elecciones extraordinarias en el Estado de México. El caso de Atlautla 2021-2022, en su cuarta sesión ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el veinticuatro de octubre, a través del Acuerdo 13.

### 3. Recepción de los dictámenes emitidos por las personas dictaminadoras

La Secretaría Técnica recibió los dictámenes que evalúan el trabajo de que trata el presente acuerdo el treinta de diciembre de dos mil veintitrés y el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

### 4. Aprobación de los dictámenes

El Comité Editorial aprobó los sentidos de los dictámenes mediante el Acuerdo 4, emitido en su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero. Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo que se determinó que el trabajo de mérito era susceptible de un tercer dictamen.

### 5. Designación de tercer dictaminadora

El Comité Editorial designó a la persona especialista que realizaría el tercer dictamen del trabajo de que trata este acuerdo en su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero, a través del Acuerdo 5.

### 6. Recepción del tercer dictamen

La Secretaría Técnica recibió el tercer dictamen, de la persona dictaminadora el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité Editorial es competente para aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación, en términos de los artículos 17 y 19, fracción II, del Reglamento.

## II. FUNDAMENTO

### **Constitución Federal**

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 10, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal, y que ejercerán funciones, entre otras, las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

### **Constitución Local**

En el artículo 11, párrafo décimo tercero, se refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

### **CEEM**

En el artículo 168, primer párrafo, se dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el IEEM tiene, entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

### **Reglamento**

En el artículo 7, fracción I, se señala que el Centro tiene entre sus funciones coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, entre otras actividades, a través de la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral.

En el artículo 10, fracción I, se estipula que la Jefatura del Centro tiene la facultad y la obligación de fungir como titular de la Secretaría Técnica de los comités Académico y Editorial.

En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.

En el artículo 19, fracción II, se determina que al Comité Editorial le corresponde aceptar y rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.

En el artículo 36, párrafo primero, se estipula que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, dicho Comité resolverá lo conducente.

En el mismo numeral, segundo párrafo, dice que los dictámenes u opiniones de obras de carácter académico deberán cumplir de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

- Que el contenido de la obra sea relevante, actual e innovador.
- Que esté relacionado con los fines del Instituto.
- Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.
- Que la aportación académica de la obra resulte relevante.
- Que el planteamiento del problema sea correcto.
- Que tenga claridad.
- Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
- Que tenga homogeneidad en las citas, las notas y la bibliografía.

En el artículo 37 se prevé el sentido del dictamen u opinión puede ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:

- **Aceptado.** Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
- **Aceptado con cambios.** En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- **Condicionado a cambios.** En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno. La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.

- **No aceptado.** Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

En el párrafo tercero se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

Asimismo, en el último párrafo se establece que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

#### **Criterios para publicar**

Los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante, quienes deberán ser parte de la Cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y de quien o quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Quien dictamina emitirá un escrito en el que se exprese a favor de alguno de los siguientes criterios (con base en la contribución de la investigación al área de conocimiento, la coherencia entre los objetivos y la metodología, el rigor argumentativo, la actualidad de las fuentes de referencia y la originalidad):

- aceptado
- aceptado con cambios
- condicionado a cambios
- no aceptado

La diferencia entre un resultado condicionado y uno aceptado con cambios es que, en el primero, quien dictamina considera que se deben hacer cambios de fondo, como la metodología, los resultados de la investigación, la pertinencia o relevancia del tema, entre otros. Los trabajos aceptados con cambios tienen observaciones menos profundas, como la falta de una referencia bibliográfica, errores de concordancia, verificación de datos, etcétera. En ambos casos quien postula deberá enviar un archivo aparte en el que indique los cambios que realizó, la página y el párrafo de cada modificación y aclare las dudas o los comentarios que haya hecho quien dictaminó.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

### III. MOTIVACIÓN

El Comité Editorial recibió el trabajo titulado "Elecciones extraordinarias en el Estado de México. El caso de Atlautla 2021-2022", que busca su publicación en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales, y designó a quienes lo evaluaron, mediante el Acuerdo 13, emitido en su cuarta sesión ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el veinticuatro de octubre.

En el artículo 37, párrafo tercero, del Reglamento y en los Criterios para publicar se contempla que cuando a un trabajo postulado le han recaído un dictamen positivo y otro negativo, es necesario designar a quien emita el tercer dictamen que propondrá al Comité Editorial su publicación o no. Por lo anterior, y toda vez que la obra académica postulada se encuentra en el anterior supuesto, este órgano colegiado designó a quien realizaría el tercer dictamen del trabajo de mérito a través del Acuerdo 4, tomado en la primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero.

Ahora bien, mediante el gestor electrónico Open Journal Systems se recibió el tercer dictamen emitido, mismo que fue puesto a consideración de este órgano colegiado, y cuyo sentido es el siguiente:

Título	Dictaminadora	Resultado
Elecciones extraordinarias en el Estado de México. El caso de Atlautla 2021-2022	Juana Isabel Vera López	Aceptado

El Comité Editorial considera pertinente la aprobación del resultado del dictamen que ha sido puesto a consideración por la Secretaría Técnica, una vez que lo ha analizado y ha determinado que cumple con todos los elementos de valoración que la normatividad establece.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el sentido del dictamen del trabajo susceptible de publicarse.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente acuerdo a quien postuló el trabajo.

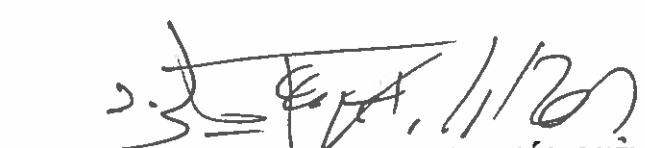
### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta del Comité Editorial Lic. Sandra López Bringas, las consejeras electorales Mtra. Patricia Lozano Sanabria y la Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya; así como la Dra. María de la Luz Inclán Oseguera, la Dra. Gabriela Fuentes Reyes, la Dra. Cecilia Cadena Inostroza, la Dra. Sol Cárdenas Arguedas, el Dr. Enrique Gutiérrez Márquez y el Dr. Marco Arellano Toledo, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 23, fracción X y 24, fracción VI, del Reglamento.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL

  
MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL

